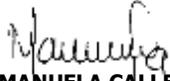


Rad. 730554089002021-00155-00
Demandante: Jorge Enrique Rubio Martínez.
Demandada: José Alberto Rangel Viloría

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. El término de traslado en lista de la liquidación presentada por la parte actora venció sin que existiera manifestación alguna por la parte demandada.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por Jorge Enrique Rubio Martínez contra José Alberto Rangel Viloría, la parte actora allegó la liquidación del crédito base del proceso, según su criterio, conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Una vez corroborada la liquidación allegada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le impartirá aprobación por hallarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

MCG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 075
Hoy 22 de noviembre de 2022
Manuela Calle Guevara
Secretaria